

MG



NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines

COPIA: CUARTA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPANIA " ARICOPARI S
A.

OTORGADA POR: SR. ING. RAMIRO SOTOMAYOR Y
OTROS

A FAVOR DE:

CUANTIA: \$ 152'500.000,00

QUITO 8 DE agosto DE 1983

A cargo de los Protocolos de los Notarios Dr. Olmedo del Pozo D.
y Dr. J. Vicente Troya Jaramillo.

18 DE SEPTIEMBRE 213 Y AVENIDA 6 DE DICIEMBRE

TELEFOS. 528 629 - 528 908



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República

1	pública del Ecuador, a los ocho días del mes de agos-
2	
3	to de mil novecientos
4	ochenta y tres, ante
5	" CONSTITUCION DE LA mí Doctora Ximena Mo-
6	COMPANIA " ARMCO PAXI S.A. reno de Solines, Nota-
7	OTORGADA POR : ria Segunda del Can-
8	LOS SIGUIENTES SEÑORES tón Quito, comparecen
9	ING. RAMIRO SOTOMAYOR , las siguientes perso-
10	ING. MAURICIO MORENO nas : El Ingeniero Ra-
11	ROJAS, ING. CARLOS RIU miro Sotomayor, ecua-
12	MALLO GURUCHAGA, SR. SER toriano, en calidad
13	GIO FERNANDEZ CARRANZA Y de Apoderado de la -
14	DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIE Compañía ANRCO INC.,
15	SO CUEVA " .- conforme consta del
16	CAPITAL DE: \$ 152'500.000,00 poder que se agrega
17	- - - - - a esta escritura; In-
18	Dí 6 copias geniero Mauricio More
19	no Rojas , chileno ,
20	Ingeniero Carlos Riu-
21	malló Guruchaga, chi-
22	leno; Señor Sergio
23	Fernández Carranza, chileno; y Doctor Sebastián Valdi-
24	vieso Cueva, ecuatoriano, todos por sus propios dere-
25	chos; domiciliados en esta ciudad, de estado civil ca-
26	sados, mayores de edad, hábiles para contratar y con-
27	traer obligaciones, a quienes de conocer doy fé, y di-
28	cen que tienen a bien elevar a escritura pública el -

Ximena Moreno de Solines

contenido de la siguiente minuta, cuyo texto es como sigue:

1 SEÑOR NOTARIO : - Sírvase incorporar en su
2 Protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de
3 la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea
4 de la Compañía ARMCO PAXI S.A. , que se otorga de confor-
5 midad con las siguientes cláusulas :- PRIMERA :- COMPARE-
6 CIENTES : - Comparecen al otorgamiento de la presente es-
7 critura pública las siguientes personas: El Ingeniero Ra-
8 miro Sotomayor de nacionalidad ecuatoriano, de estado cí-
9 vil casado, mayor de edad, en su calidad de apoderado de
10 la Compañía AMRICO INC., según el poder que se adjunta; In-
11 geniero Mauricio Moreno Rojas; chileno; Ingeniero Carlos
12 Riumallí Gurucagua, chileno; Señor Sergio Fernández Carran
13 za, chileno; y el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, ecua-
14 toriano; todos de estado civil casados, y todos mayores
15 de edad.- SEGUNDA .-CONSTITUCION .- Los comparecientes
16 manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presen
17 te instrumento la Compañía que se denominará ARMCO PAXI S.A.
18 En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha
19 libremente y con pleno conocimiento de los efectos llama
20 dos a producir, los comparecientes fundan y constituyen
21 esta Compañía mediante el presente acto de constitución
22 simultánea y declaran que vinculan la manifestación de
23 su voluntad expresada a de todas y cada una de las clau
24 sulas de este contrato .-T E R C E R A . - E S T A T U
25 T O S : - La compañía que se constituye mediante la
26 presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecua-
27 torianas y los siguientes estatutos.- E S T A T U T O S . -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 PRIMERO : - NATURALEZA, DENOMINACION, ~~400~~DOMICILIO, 3
2 OBJETO , MEDIOS, PLAZO Y DURACION , DISOLUCION Y LIQUI
3 DACION .- A r t í c u l o P r i m e r o : - NATURALE
4 ZA Y DENOMINACION .- ARMICOPAXI S.A. es una Compañía -
5 de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes
6 ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los
7 presentes Estatutos, en los que se le designará simple-
8 mente como " LA COMPAÑIA " /ⁿ A r t í c u l o S e g u n
9 d o .- DOMICILIO, - La Compañía tendrá su domicilio
10 principal en la/~~XXXXXX~~ Población Parroquia de Laso, ~~XXXXXX~~ Parroquia de Tanicuchí,
11 Cantón Latacunga/
12 /Provincia de Cotacopaxi , República del Ecuador, pero
13 podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios
14 lugares del Ecuador o fuera de él , previa resolución
15 de la Junta General , adoptada con sujeción a la Ley y
16 estos estatutos .- A r t í c u l o T e r c e r o : -
17 OBJETO .- La Compañía tiene como objeto la fabricación
18 de productos metálicos y su comercialización, de manera
19 especial, la producción y comercialización de tubería
20 de acero , paneles estructurales laminados en frío , -
21 perfiles laminados en caliente y frío y productos que
22 se puedan fabricar con estos u otros insumos tales como
23 estructuras metálicas para edificios, puentes, torres
24 de transmisión y otros; comprar y vender bienes muebles
25 e inmuebles, tomar en arriendo locales y administrarlos;
26 participar en la constitución de compañías así como sus-
27 cribir acciones en aumentos de capital de compañías exis-
28 tentes o comprar acciones.- A r t í c u l o C u a r
t o : - MEDIOS .- Para el cumplimiento de su objeto ,

la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contra-

tos , cualquiera que sea su naturaleza , permitidos o

no prohibidos por la Ley ecuatoriana.- A r t í c u l o

Q u i n t o : - P L A Z O Y D U R A C I O N :- El plazo por el -

cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años

(99) a contarse desde la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitu-

ción de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se -

extinguirá de pleno derecho , a menos que los accionis-

tas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordina-

ria en forma expresa y antes de su expiración decidieren-

prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos -

Estatutos .- A r t í c u l o S e x t o : - D I S O L U

C I O N A N T I C I P A D A Y L I Q U I D A C I O N .- La Junta General de-

Accionistas podrá acordar , en la forma prevista por la

Ley , la disolución de la Compañía antes de que fenezca

el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para-

la liquidación de la Compañía , por disolución volunta-

ria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley .-

S E G U N D O .- C A P I T A L S O C I A L : -

A r t í c u l o S é p t i m o .- C A P I T A L S O C I A L

El capital social es de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLO

RES QUINIENTOS MIL 00/100 (S/ 152'500.000,00) sures

dividido en trescientos cinco mil acciones con un va-

lor nominal de quinientos 00/100 (S/ 500,00) sures

cada una .- A r t í c u l o O c t a v o .- R E F E

R E N C I A S L E G A L E S .- En todo lo relativo a aumentos o dis-

minuciones de capita, preferencia para la suscripción



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

de acciones, capitalización y demás asuntos ⁴⁰³¹⁸³ hagan

relación con el capital social, se estará a lo dispues-

to por la ley y a los presentes estatutos, en lo que

éstos prevalezcan.- TERCERO; - DE LAS ACCIONES

Y LOS ACCIONISTAS.- Artículo Noveno: -

NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nomi-

nativas, ordinarias e indivisibles.- Artículo

Décimo: - EXPEDICION DE TITULOS.- Las ac-

ciones constarán de títulos numerados que serán auten-

ticados con la firma del Presidente y del Gerente Gene-

ral. Un título de acción podrá comprender tantas ac-

ciones cuantas posea el propietario o parte de éstas,

a su elección.- Artículo Décimo Pri-

mero.- REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la-

pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión,

prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se

estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo-

relacionado con los derechos y obligaciones de los ac-

cionistas.- CUARTO: - DE LOS ORGANOS DE GOBIER

NO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo

Segundo: - La Compañía será gobernada por la-

Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Com-

pañía y administrada por el Directorio, el Presidente

y el Gerente General de la misma.- A.- LA JUNTA GE

NERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo

Tercero: - COMPOSICION.- La Junta General de-

Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se-

compone de los accionistas o de sus representantes o-

[Handwritten signature]

mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones-

que la Ley , los Reglamentos de la Superintendencia de

Compañías y los presentes estatutos exigen .- A r -

t í c u l o D é c i m o C u a r t o : - ATRIBUCIO

NES Y DEBERES : - Son atribuciones y deberes de la -

Junta General : a) Ejercer las facultades y cumplir -

con las obligaciones que la Ley y los presentes estatu-

tos señalan como de su competencia privativa; b) Inter-

pretar en forma obligatoria para todos los accionistas

y órganos administradores las normas consagradas en es-

tos estatutos ; c) Elegir y remover a los miembros del

Directorio, y fij-ar sus remuneraciones; d) Dirigir la -

marcha y orientación general de los negocios sociales,

ejercer las funciones que le competen como entidad direc-

tiva suprema de la Compañía y de todas aquellas funcio-

nes que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresa-

mente a otro organismo social .- A r t í c u l o D é -

c i m o Q u i n t o . - JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por

iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que

representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento

(25 %) de capital social , convocarán a Junta General

Ordinaria una vez al año , dentro de los tres primeros

meses posteriores a la finalización del ejercicio econó-

mico de la Compañía , para considerar , sin perjuicio de

otros asuntos, los siguientes puntos : a) Conocer las

cuentas, el balance y los informes que le presentarán el

Directorio , el Gerente General y el Comisario acerca -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 de los negocios sociales en el último ejercicio económico ^{4 OCT 83} econó-5
2 mico y dictar su resolución ; el informe del Directo-
3 rio y del Gerente General puede ser en conjunto ; b)
4 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
5 sociales y de la formación del fondo de reserva ; c)
6 Proceder, llegado el caso , a la designación de los -
7 funcionarios cuya elección le corresponda según estos
8 estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas -
9 remuneraciones. A r t í c u l o D é c i m o S e x
10 t o : - JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA - El Presi-
11 dente y/ o el Gerente General convocarán a reunión ex-
12 traordinaria de la Junta General de Accionistas cuando
13 lo consideren necesario ; cuando lo soliciten por es-
14 crito el o los accionistas que representen por lo menos
15 el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital so-
16 cial y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.
17 A r t í c u l o D é c i m o S é p t i m o . - CON-
18 VOCATORIA .- Sin perjuicio de las atribuciones que, -
19 sobre el particular , reconoce la Ley, al Superinten-
20 dente de Compañías y al Comisario, las convocatorias-
21 para las reuniones de la Junta General de Accionistas
22 serán hechas, por el Presidente y/o el Gerente General
23 de la Compañía , con ocho días de anticipación, por lo
24 menos , al día fijado para la reunión; en este lapso
25 no se incluirá el día en que se haga la convocatoria
26 ni el día fijado para la reunión. El Comisario será -
27 convocado mediante nota escrita , sin perjuicio de que,
28 en la convocatoria que se haga por la prensa se le con

[Handwritten signature]

voque especial e individualmente , mencionandolo con su

1 nombre y apellido . La convocatoria expresará el lugar,
2 día, fecha , hora y objeto de la reunión y serán nulas
3 todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas -
4 con asuntos no expresados en la convocatoria. Además,
5 para aquellos accionistas que hubieren registrado su
6 dirección en la Compañía ; la convocatoria les será he-
7 cha con la misma anticipación de ocho días, mediante -
8 cablegrama o telegrama fechado , confirmado mediante-
9 carta certificada , bajo sanción de nulidad de la con-
10 vocatoria.- A r t í c u l o D é c i m o O c t a -

11 v o . - QUORUM .- Para que la Junta General de Accio-
12 nistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dic-
13 tar resoluciones , deberá reunirse en el domicilio prin-
14 cipal de la Compañía y concurrir a ella un número de -
15 personas que representen por lo menos la mitad más uno
16 de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General
17 no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta
18 de quórum , se procerá a una segunda convocatoria , la
19 que no podrá demorar más de treinta días de la fecha -
20 primera/
21 fijada para la/reunión y se referirá a los mismos pun-
22 tos expresados en la primera convocatoria; la Junta Ge-
23 neral se reunirá en segunda convocatoria con el número
24 de accionistas presentes y se expresará así en la con-
25 vocatoria que se haga.- A r t í c u l o D é c i m o
26 N o v e n o : - M A Y O R I A .- Salvo las excepciones lega-
27 les y estatutarias , las decisiones de la Junta General
28 serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

representado en ella. Los votos en blanco ~~no~~ ^{deben} ser abs-

tenciones se sumarán a la mayoría . En caso de empate

la propuesta se considerará negada.- A r t í c u l o

V i g é s i m o . - QUORUM MAYORIA ESPECIALES .-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria

pueda acordar válidamente el aumento o disminución

del capital , la transformación de la Compañía, la reac

tivación de la Compañía , en proceso de liquidación,

la convalidación y en general cualquier modificación

de los estatutos , habrá de concurrir a ella un núme

ro de personas que representen por lo menos, el seten

ta y cinco por ciento (75 %) de las acciones sus-

critas y pagadas .- Si no se obtuviere en primera con

vocatoria el quórum establecido, se procederá a una

segunda convocatoria que no podrá demorarse más de -

treinta días de la fecha fijada para la primera reu-

nión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la

primera convocatoria ; en esta segunda convocatoria,

la Junta General podrá constituirse con la representa

ción del sesenta por ciento (60 %) de las acciones

suscritas y pagadas, particular que se expresara en

la convocatoria que se haga .- Si luego de la segunda

convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido ,

se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la

que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha

fijada para la primera reunión ni modificar el objeto

de ésta; la Junta General así convocada se constituirá

con el número de accionistas, presentes, debiendo ex-

Ximena

presarse este particular en la convocatoria que se haga.

1 Para los casos previstos en este artículo, las decisio-
2 nes de la Junta General serán adoptadas con el voto -
3 favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por cien-
4 to (75 %) de las acciones pagadas representadas en -
5 ella, salvo las excepciones previstas por la Ley y en
6 estos estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones
7 se sumarán a la mayoría numérica.- A r t í c u l o

8 V i g é s i m o P r i m e r o : - D E R E C H O A V O T O -

9 En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá
10 derecho a un voto ; las que no se encuentren liberadas,
11 dan derecho a voto en proporción a su haber pagado .-

12 A r t í c u l o V i g é s i m o S e g u n d o : -

13 R E P R E S E N T A C I O N : - A más de la forma de representación
14 prevista por la Ley, un accionista podrá ser represen-
15 tado en la Junta General mediante un apoderado con poder
16 - notorial general o especial .- A r t í c u l o V i

17 g é s i m o T e r c e r o : - J U N T A S G E N E R A L E S U N I

18 V E R S A L E S - No obstante lo dispuesto en los artículos -
19 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y -
20 quedará válidamente constituida , en cualquier tiempo y
21 en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
22 tratar cualquier asunto , siempre que esté presente to-
23 do el capital pagado y los asistentes acepten por unani-
24 midad la celebración de la Junta, quienes deberán sus-
25 cribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.

26 Sin embargo , cualesquiera de los asistentes puede opo-
27 nerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se-
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 V i g é s i m o G u a r t o : - P R E S I D E N T E Y S E C R E
2 T A R I O , - L a s J u n t a s G e n e r a l e s s e r á n p r e s i d i d a s p o r e l -
3 P r e s i d e n t e d e l a C o m p a ñ í a o , e n s u d e f e c t o , p o r e l -
4 D i r e c t o r P r i n c i p a l q u e l e s i g u e . E l G e r e n t e G e n e r a l
5 d e l a C o m p a ñ í a a c t u a r á c o m o S e c r e t a r i o d e l a J u n t a -
6 G e n e r a l y , e n s u f a l t a , s e d e s i g n a r á u n S e c r e t a r i o A d -
7 h o c .- B .- E L D I R E C T O R I O .- A r t í c u l o V i g é
8 s i m o Q u i n t o : - D E L D I R E C T O R I O .- E l D i r e c -
9 t o r i o d e l a C o m p a ñ í a s e c o m p o n e d e c i n c o p r i n c i p a l e s -
10 e l e g i d o s t o d o s p o r l a J u n t a G e n e r a l d e A c c i o n i s t a s , -
11 q u e t a m b i e n p o d r á e l e g i r , s i l o c o n s i d e r a r e n e c e s a r i o ,
12 u n v o c a l s u p l e n t e p o r c a d a p r i n c i p a l , q u i e n e s a c t u a -
13 r á n e n c a s o d e a u s e n c i a d e s u r e s p e c t i v o D i r e c t o r P r i n -
14 c i p a l .- E l G e r e n t e G e n e r a l s e r á m i e m b r o s i n v o t o , y
15 a c t u a r á c o m o S e c r e t a r i o d e e s t e o r g a n i s m o . L o s m i e m -
16 b r o s d e l D i r e c t o r i o s e r á n e l e g i d o s p a r a u n p e r í o d o d e
17 u n a ñ o y p o d r á n s e r r e e l e g i d o s i n d e f i n i d a m e n t e . S e e l e -
18 g i r á n o b l i g a t o r i a m e n t e t r e s d i r e c t o r e s q u e r e p r e s e n t e n
19 a l a m a y o r í a a c c i o n a r i a d e l a e m p r e s a y d o s d i r e c t o r e s
20 q u e r e p r e s e n t e n a l a m i n o r í a a c c i o n a r i a d e l a m i s m a .
21 S u b s i d i a r i a m e n t e , s e a d o p t a r á e l s i s t e m a d e l c u o c i e n -
22 t e e l e c t o r a l , c o n s t a n t e e n n u e s t r a L e y d e E l e c c i o n e s
23 y s u r e g l a m e n t o .- A r t í c u l o V i g é s i m o
24 S e x t o : - R E U N I O N E S , C O N V O C A T O R I A , Q U O R U M Y D E
25 C I S I O N E S .- E l D i r e c t o r i o s e r e u n i r á o r d i n a r i a m e n t e -
26 p o r l o m e n o s d o s v e c e s a l a ñ o , p r e v i a c o n v o c a t o r i a -
27 d e l P r e s i d e n t e , y e x t r a o r d i n a r i a m e n t e c u a n d o l o c o n v o
28

[Handwritten signature]

que el Gerente General o cualquiera de sus miembros, sin

perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus suplentes. La convocatoria será hecha con por lo menos dos días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha y hora de la reunión; la convocatoria será efectuada mediante telex, cablegrama o telégrama, confirmado por carta certificada de la misma fecha, para los directores residentes fuera del domicilio principal de la Compañía o mediante simple carta certificada para los directores residentes en dicho domicilio. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros.- Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio.- Artículo Vigésimo Séptimo : - ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y Deberes del Directorio : a)



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

-7- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las ¹⁰⁰¹⁸⁵disposi-

8

1 nes de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de
2 la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que es-
3 time necesario para su mejor funcionamiento y adminis-
4 tración ; c) Presentar a la Junta General de Accionis-
5 tas un informe anual sobre la marcha de la Compañía y
6 en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que
7 crea convenientes; d) designar y remover al Presidente
8 y Gerente General de la Compañía y fijar sus remunera-
9 ciones ; e) Autorizar la constitución de mandatarios
10 generales de la Compañía; f) Decidir sobre las excusas
11 y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta
12 General ; g) Examinar cuando tenga a bien, los libros
13 documentos y caja de la Compañía; h) Conocer los infor-
14 mes, balances y demás cuentas que le sean presentados;
15 i) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la
16 Compañía para la realización de actos o celebración de
17 contratos, cuando la cuantía de las obligaciones socia-
18 les que de ellos se deriven exceda del quince por ciento
19 del capital social de la Compañía; esta autorización
20 podrá ser enviada vía telex, sin perjuicio de posterior
21 ratificación en nota debidamente suscrita; j) Cumplir
22 con las instrucciones que le imparta la Junta General
23 de Accionistas/.
24 de Accionistas/e impartir instrucciones al Gerente General
25 de la Compañía ; k) Ejercer todas las demás funciones
26 que le confieren estos estatutos y que estén permitidos
27 por la Ley , así como cumplir con los deberes que le
28 corresponden .- C .- EL PRESIDENTE .- A r t í c u l o

[Handwritten signature]

V i g é s i m o O c t a v o : - DEL PRESIDENTE DE LA

1
2 COMPAÑIA .- El Presidente de la Compañía será nombra-
3 do por el Directorio de la Compañía, de entre los miem-
4 bros principales del mismo, quien será el primer vo-
5 cal principal y ejercerá sus funciones por el período
6 de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente en
7 tanto conserve la calidad de Director principal .- En
8 caso de ausencia absoluta , temporal o definitiva del
9 Presidente, lo reemplazará el segundo vocal principal
10 que el Directorio designe para el efecto .- A r t í c u

11 l o V i g é s i m o N ò v e n o : - ATRIBUCIONES
12 deberes y/.

13 Y DEBERES .- Son/atribuciones : - del Presidente de la -
14 Compañía : a) Presidir las sesiones de la Junta Gene-
15 ral de Accionistas y del Directorio ; b) Vigilar la -
16 buena marcha de la Compañía ; c) Sustituir al Gerente
17 General en caso de ausencia temporal o definitiva de -
18 éste , hasta que la Junta General de Accionistas desig-
19 ne al Gerente General Titular de la Compañía; d) Super-
20 vigilar la gestión del Gerente General y demás funcio-
21 narios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General
22 la obligación de la Compañía cuando el monto de ella
23 individualmente considerada, exceda del quince por
24 ciento (15 %) del capital social suscrito de la Em-
25 presa y previa autorización del Directorio ; f) Cumplir
26 con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones
27 que le correspondan según la Ley y los presentes esta-
28 tutos .- D .- EL GERENTE GENERAL .- A r t í c u l o

Tr i g é s i m o . - EL GERENTE GENERAL .- La admi



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

nistración y dirección de la Compañía estará a cargo - 9

4 OCT 83

1 del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de
2 este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía .- Artículo Trigésimo Primer
3 ñía .- Artículo Trigésimo Primer
4 ro : - DESIGNACION - El Gerente General será elegido
5 por el Directorio por un período de un año, pudiendo -
6 ser reelegido indefinidamente.- Artículo Tri
7 gésimo Segundo : - REPRESENTACION LEGAL.
8
9 Corresponde al Gerente General de la Compañía la repre
10 sentación legal de la misma, en juicio o fuera de él .
11 Artículo Trigésimo Tercero :
12 OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES .- El Gerente General de
13 la Compañía tiene los más amplios poderes de administra
14 ción y manejo de los negocios sociales con sujeción a
15 la Ley , los presentes estatutos y las instrucciones in
16 partidas por la Junta General de Accionistas, el Direc
17 torio y el Presidente. En particular, a más de la repre
18 sentación legal que le corresponde , tendrá los deberes
19 y atribuciones que se mencionan a continuación : Uno) .
20 Realizar todos los actos de administración y gestión -
21 diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a
22 la consecución de su objeto .- dos) .- Someter anual
23 mente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un
24 informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre
25 de la Compañía y presentar al Directorio un balance se
26 mestral de prueba, informándole sobre la marcha de los
27 negocios sociales .- Tres) .- Formular a la Junta Ge
28 neral de Accionistas las recomendaciones que considere

Ximena Moreno de Solines

conveniente en cuanto a la distribución de utilidades y

1 la constitución de reservas .- Cuatro) .- Nombrar, re-
2 mover y fijar la remuneración de los demás gerentes -
3 internos de la Compañía, quienes no tendrán representa-
4 ción legal .- Cinco) .- Nombrar y remover al personal
5 de la Compañía y fijar sus remuneraciones , así como
6 sus deberes y atribuciones .- Seis) .- Constituir fac-
7 tores mercantiles con autorización del Directorio con
8 las atribuciones que considere convenientes y remover-
9 los cuando considere del caso .- Siete) .- Designar a-
10 poderados especiales de la Compañía, así como constituir
11 procuradores judiciales, cuando considere necesario o
12 conveniente hacerlo .- Ocho) .- Dirigir y supervigilar
13 la contabilidad y servicio de la Compañía, así como ve-
14 lar por el mantenimiento y conservación de los documen-
15 tos de la Compañía .- Nueve) .- Formular balances e in-
16 ventarios al final de cada ejercicio económico y faci-
17 litar al Comisario el estudio de la contabilidad .- Diez)
18 Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra
19 naturaleza y designar a la o las personas autorizadas
20 para emitir cheques o cualquier otra orden de pago -
21 contra las referidas cuentas. Once) Librar, aceptar,
22 endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros
23 efectos de comercio .- Doce) .- Cumplir y hacer cumplir
24 las decisiones de la Junta General de Accionistas y del
25 Directorio .- Trece) .- Firmar con el Presidente cual-
26 quier obligación de la Compañía cuando el monto de ella
27 individualmente considerada exceda del quince por cien-
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

to (15 %) del capital social suscrito de la Compañía

4 OCT 83

10

y previa autorización del Directorio .- Catorce) .

Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes

así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido .-

Q U I N T O : - DE LOS ORGANOS DE FISCALIZA

CION .- Artículo Trigésimo Cuar

t o : - LOS COMISARIOS .- La Junta General de Accionis

tas nombrará un Comisario principal y otro suplente, -

los que durarán un año en el ejercicio de sus funcio-

nes pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser

Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.

Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones

y responsabilidades determinados por la Ley y los pre-

sentes estatutos .- Artículo Trigésimo

Q u i n t o : - EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta

General de Accionistas podrá decidir, a su criterio -

la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus

miembros integrantes y reglamentar sus funciones.- El

Comisario necesariamente formará parte de este Consejo,

pero sus respohsabilidades , deberes y atribuciones no

podrán ser transferidos a dicho Consejo , bajo ninguna

circunstancia .- S E X T O : - DEL EJERCICIO ECONO

MICO , BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS .- A r - - - -

t í c u l o T r i g é s i m o S e x t o : - EJERCI

CIO ECONOMICO .- El ejercicio económico de la Compañía

se iniciará el primero de enero y terminará al treinta

Ximena Moreno de Solines

y uno de Diciembre de cada año .- A r t í c u l o T r i

g é s i m o . S é p t i m o : - APROBACION DE BALANCES.

No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario , a disposición de quien se pondrá dichos

balances, así como las cuentas y documentos correspon-

dientes,, por lo menos quince días antes de la fecha en

que se reunirá la Junta General que los aprobará .- A r -

t í c u l o T r i g é s i m o O c t a v a . - FONDO

DE RESERVA LEGAL - La propuesta de distribución de u-

tilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un

porcentaje , no menor al diez por ciento (10 %) de -

ellas, para la formación de reserva legal , hasta que

ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento -

(50 %) del capital social .- A R T I C U L O T r i

g é s i m o N o v e n o : - RESERVAS FACULTATIVAS

Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES .- Una vez -

hechas las deducciones a las que se refiere al artículo

precedente de estos Estatutos, la Junta General de Ac-

cionistas podrá decidir la formación de reservas facul-

tativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto,

una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles

y será necesario el consentimiento unánime de todos los

accionistas presentes; en caso contrario , será distri-

buable , durante los primeros cuatro años de vida de la

Compañía , la totalidad de los beneficios líquidos anua-

les entre los accionistas, en proporción al capital pa-

gado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. Despues

del cuarto año, la Junta General de Accionistas podrá



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

establecer la formación de reservas facultativas es-

1 tal/.
2 peciales , pero , áun en/est caso , del saldo distribui-
3 ble de los beneficios líquidos anuales por lo menos
4 un cincuenta por ciento (50 %) será distribuido entre
5 los accionistas en proporción al capital pagado que ca-
6 da uno de ellos tenga en la Compañía , salvo resolución
7 unañime en contrario de la Junta General .- S E P T I -
8 M O : - DISPOSICIONES VARIAS - A r t í c u l o C u a -
9 d r a g é s i m o . - ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS .
10 La inspección y conocimiento de los libros y cuentas
11 de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y -
12 escritos en general solo podrá permitirse a las entida-
13 des y autoridades que tengan la facultad para ello en
14 virtud de contratos o por disposición de la Ley, así -
15 como aquellos empleados de la Compañías cuyas labores
16 lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especia-
17 les establezca la Ley .- A r t í c u l o C u a d r a -
18 g é s i m o P r i m e r o : - NORMAS SUPLETORIAS .-
19 Para todo aquello que no haya expresa disposición esta-
20 tutaria , se aplicarán las normas contenidas por la Ley
21 de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes-
22 vigentes a la fecha , en que se otorga la Escritura Pú-
23 blica de constitución de la Compañía, las mismas que se
24 entenderán incorporadas a estos estatutos.- HASTA AQUI
25 LOS ESTATUTOS .- C U A R T A . - S U S C R I P C I Ó N
26 Y P A G O D E A C C I O N E S . - Los accionistas
27 fundadores suscriben íntegramente el capital social de
28 CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES

[Handwritten signature]

dividido en trescientas cinco mil acciones nominativas

y ordinarias de quinientos sucres cada una, de confor-

midad con el siguiente detalle : - - - - -

Accionista	CAPITAL SUSCRITO	PORCENTAJE
ARMCO INC.	77.775,000	51.0
ING. MAURICIO MORENO ROJAS ✓	54.320,500	35.62
ING. CARLOS RIUMALLO GURUCHAGA ✓	6.801,500	4.46
SR. SERGIO FERNANDEZ CARRANZA ✓	6.801,500	4.46
SR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA	6.801,500	4.46
	<u>152'500.000</u>	<u>100.00</u>

X
Q U I N T A - FORMA DE PAGO :- Los fundadores de la Com-
pañía pagan el veinte y cinco por ciento (25 %) del ca-
pital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en
numerario, según aparece de los certificados de los depósi-
tos efectuados en las cuentas de Integración de capital de
la Compañía, abiertas en el Bank of América y en el Banco
Amazonas ; - el saldo , es decir CIENTO CATORCE MILLONES
TRESIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, será pagado por -
cada uno de los accionistas fundadores, en la proporción
que les corresponde, en el plazo de ciento ochenta días
contados , a partir de la fecha de inscripción de esta es-
critura en el Registro Mercantil . - " Debe advertirse que
la Compañía extranjera ARMCO INC. ha pagado el capital -
suscrito con las utilidades generadas en el ejercicio eco-
nómico de mil novecientos ochenta y dos en la Compañía -
PRODUCTOS METALICOS ARMCO S.A. de la cual es accionista,
dinero que ha sido depositado por esta Compañía en la cuen-
ta de integración de capital de ARMCO PAXI S.A. abierta en



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

el el Bank of América. Se agrega como parte integrante ¹ ~~10185~~ 12

1 de este instrumento la certificación emitida en este -
2 sentido por PRODUCTOS METALICOS ARMCO S.A. " - S E X -
3 T A . - DISTRIBUCION DE UTILIDADES NETAS :- Las partes
4 que intervienen en la constitución de la presente Com-
5 pañia acuerdan en considerar la máxima distribución de
6 las utilidades netas de ésta, durante los cuatro -primos
7 ros años, según lo permita la ley o según fuere modifi-
8 cado por la Junta General de Accionistas con al menos
9 el setenta y cinco por ciento (75 %) de votos del ca-
10 pital pagado concurrente a la Junta, en cuanto no se -
11 oponga a disposiciones legales, reglamentarias o estatu-
12 tarias , en contrario./ Esta cláusula de ninguna manera
13 impone restricciones a la administración de la empresa
14 referentè a gastos para mantener su -posición dentro de
15 un mercado competitivo, preservar la integridad de las
16 propiedades y equipos , así como el desarrollo y bienes-
17 tar de sus recursos humanos .- S E P T I M A . - DECLA
18 RACIONES .FINALES :- Expresamente los fundadores de la-
19 Compañia declaran y acuerdan lo siguiente : a) Que se
20 encuentran conformes con el texto de los estatutos que
21 regirán a la Compañia y que aparecen transcritos en la
22 cláusula tercera del presente contrato , estatutos que
23 han sido elaborados , discutidos y aprobados anterior-
24 mente por los accionistas.- b) Autorizar al Ingeniero
25 Ramiro Sotomayo , para que a nombre de la Compañia rea-
26 lice ante las Superintendencia de Compañias y demás au-
27 toridades competentes, todos aquellos trámites que sean

necesarios para el establecimiento legal de ésta com-
pañía , hasta la inscripción de la misma en el Regis-
tro Mercantil correspondiente. A este fin, la presen-
te escritura Pública y en especial, ésta disposición
transitoria , servirá de suficiente documento habili-
tante , al accionista fundador autorizado ; c) Autori-
zar al Ingeniero Ramiro Sotomayor , para que convoque
a la Primera Junta General de Accionistas de la Compa-
ñía , la que tendrá por objeto , necesariamente, la
designación de los funcionarios, cuyo nombramiento co-
rresponde, de conformidad con los estatutos, a la Jun-
ta General , y a la ratificación de todas las gestio-
nes que, a nombre de la Compañía , haya realizado el
Ingeniero Ramiro Sotomayor , en uso de las atribucio-
nes que se le confiere mediante esta cláusula, así -
como asumir una decisión respecto a los gastos de cons-
titución .- Usted, señor Notario, se servirá agregar
las demás cláusulas de rigor , e incorporar los docu-
mentos que se acompañan .- Firmado) Dr. Roque Bus-
tamante , matrícula Profesional del Colegio de Abogados
de Quito , número mil setecientos diez y seis .- " Has-
ta aquí la minuta que queda elevada a escritura públi-
ca , con todo el valor legal .- Y leída que les fue a
los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y
firman conmigo en unidad de acto .- todo lo cual doy
fé .- Firmado) Ingeniero Ramiro Sotomayor . Cédula de
Identidad número diez y siete cero cero diez y sie-
te siete dos- cuatro . Cédula Tributaria número cero -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

cuatro cinco ocho cinco .- firmado) Mauricio -Moreno

~~400183~~

Rojas . Cédula de Identidad número diez y siete cero

cuatro cuatro cero ocho tres siete.- Cédula Tributaria

número uno tres siete cero cuatro cinco .- firmado) -

Carlos Riumalló Guruchaga . Cédula de Identidad número

diez y siete cero seis tres siete cuatro cero cero -

cuatro . Cédula Tributaria número trece siete cero -

cuatro siete.- firmado) Sergio Fernández Carranza

Cédula de Identidad número cero nueve cero ocho dos -

tres . ocho uno uno - seis . Cédula Tributaria número

trece seis nueve ocho tres .- firmado) Sebastián Val-

divieso Cueva .- Cédula de Identidad número once cero

cero cero cero cero seis nueve- dos .- Cédula Tributa-

ria número cero cero tres cero cinco cinco .- firmado)

la Notaria Doctora Ximena Moreno de Solines .- - - -

A continuación se encuentran agregados los siguientes

documentos : - Protocolización de Poder otorgado por

ARMCO INC. a Favor de : Ramiro Sotomayor .- dos) .-

Protocolización de la Resolución número cincuenta y

seis Otorgado por MICEI a Favor de Carlos E. Riumalló

Guruchaga .- Tres) Protocolización de la Resolución

número veinte y cinco. Otorgado por MICEI a Favor de

Sergio Fernández.- Cuatro) Resolución Número setenta y

cinco . MICEI a favor de Mauricio Moreno R. Cinco). Re-

solución Número cuatrocientos sesenta y seis .- Seis).

y Certificados del Banco Bank Of America y Banco Amazo-

nas .- D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S : -

Ximena Moreno de Solines

Handwritten mark



SEÑOR JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Dr. Miguel Falconi Puig, casado, de 37 años de edad, de profesión Abogado, a Usted atentamente solicito:

Que se sirva ordenar la traducción del documento que en idioma inglés, debidamente legalizado adjunto a la presente. Hecho que sea, se servirá disponer la devolución de originales.

Para efectos de la traducción, insinuo como perito a la Srta. Verónica Arteta Crespo a quien se le notificará en el Estudio Profesional Falconi Puig & Asociados, ubicado en la Av. Amazonas 54) y Carrión, Ed. Londres, of. 701 de esta ciudad.

Yo recibiré notificaciones en el casillero judicial 659.

Signature of Dr. Miguel Falconi Puig
Dr. Miguel Falconi Puig
Matrícula 1066

Presentado en Quito, a dieciséis de Julio de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve y treinta minutos de la mañana.- Certifico



JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Quito, Julio once de mil novecientos ochenta y tres, a las diez horas.

VISTOS: La petición que antecede es clara y reúne los requisitos legales, en consecuencia, procédase a traducir al castellano el documento que en idioma extranjero se acompaña, para lo cual se nombra perito a la Srta. Verónica Arteta Crespo, quien tomará posesión de su cargo el día de hoy, once de Julio de mil novecientos ochenta y tres, a las quince horas.

RAZON: En esta fecha, once de Julio de mil novecientos ochenta y tres, a las once horas quince minutos, notifiqué la providencia anterior al Dr. Miguel Falconi Puig, en boleta que la dejé en el casillero judicial 659.

Signature of El oficial mayor
El oficial mayor

Quito, a once de Julio de mil novecientos ochenta y tres, a las quince horas, ante el Dr. Pedro Gustavo Arias, Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, el infraescrito secretario, comparece la Srta. Verónica Arteta Crespo, con el objeto de posesionarse del cargo de perito en la presente diligencia. Al efecto, juramentada en forma legal y previo el cumplimiento de las formalidades legales, manifiesta que se desempeñará fiel y legalmente en su cargo.-

Leída que le fue esta acta a la compareciente, se afirma y ratifica en ella y firma con el Señor Juez y Secretario que certifica.-

Signature of Juez Juez
Signature of Verónica Arteta Crespo Verónica Arteta Crespo
La Compareciente
Signature of El Secretario El Secretario

Av. Amazonas 540 y Carrión
Edificio Londres — Oficina 701
P. O. Box 423-A
Teléfonos: (02) 23.56.27 — 23.67.42 — 54.83.44 — 54.83.66
Telex: 2496 FALCON ED
Quito 14 — Ecuador

Av. Quito 806 y 9 de Octubre
Edif. Induauto — Oficina 1.001
P. O. Box 328
Teléfonos: (04) 39.84.14 — 39.92.01
Guayaquil — Ecuador

File

Habiendo sido nombrada por Usted, perito para traducir del idioma inglés al castellano el documento certificado y legalizado adjunto otorgado por el Sr. John R. Holland en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la compañía ARMCO INC. ante la Notaria Sra. Stella Willis Notaria del Conda do de Butler, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, bajo el juramen to que tengo rendido, presento a continuación, la traducción fiel y exac ta del texto de dicho documento.

Para el mejor orden de la traducción, incorporo a ella las legalizaciones que se encuentran en idioma castellano:

(TRADUCCION)

P O D E R

El que suscribe, John R. Holland, en nombre y representación de la compañía matriz, Armco. Inc., y en su capacidad de Vicepresidente Ejecutivo de dicha compañía, constituida bajo las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de la América del Norte, y de acuerdo con la debida autorización del Directorio de dicha compañía, a la que representa, por medio de este instrumento desig na al Sr. Ramiro Sotomayor como apoderado especial de dicha compañía y le confiere poder especial, según lo requiere la ley, a fin de que, como repre sentante de dicha compañía matriz, pueda comparecer en el acto de constitu ción para la sociedad anónima propuesta, a denominarse ARMCO PAXI S.A., y a la que se le concederá personería jurídica bajo el amparo de las leyes de la República del Ecuador, con un capital social de 152,5 millones de sucres, de las que la compañía matriz suscribirá, como socio fundador, una participa ción de 77.775.000,00 sucres, de acuerdo con la autorización previa otorgada para este fin por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, de la República del Ecuador. Al apoderado especial se le confiere autoridad sufi ciente para tramitar junto con los restantes socios fundadores de la sociedad propuesta, los términos de los respectivos documentos para la constitución, y los estatutos bajo los cuales operará la sociedad propuesta. A dicho apode rado especial se le confiere específicamente autoridad para tramitar todos los procedimientos requeridos para la preparación del acta de constitución de la sociedad propuesta, incluyendo su registro en el correspondiente Regis tro Público, o a delegar en otra persona la autorización para efectuar tal procedimiento. Dicho apoderado especial está igualmente facultado para con currir a las asambleas de accionistas de la sociedad propuesta, ya sea antes o después de la constitución antedicha, y a prestar conformidad en tales asam bleas a cualquiera reforma en los estatutos de la sociedad propuesta, a au mento en el capital de la sociedad propuesta, a la designación de los admi nistradores para la sociedad propuesta, y la determinación de sus remuneracio nes, y en general a representar a la compañía matriz, ya sea en forma verbal o por medio de su voto, en el ejercicio de cualesquiera derechos que pudieran corresponderle como accionista de la sociedad propuesta, en cualquier asamblea general de accionistas de la sociedad propuesta.

Esta poder regirá y será válido únicamente hasta el 31 de marzo de 1984, fecha en que caducará automáticamente, caducando en su fuerza o efectos.

En constancia de lo cual, Armco Inc., por intermedio de John R. Holland, su Vicepresidente Ejecutivo, ha dispuesto debidamente el otorgamiento del presen te, en Middletown, Estado de Ohio, Estados Unidos de la América del Norte, en este vigesimoprimer día de junio de 1983.

Handwritten signature

Armco Inc.
(firmado) John R. Holland

John R. Holland
Vicepresidente Ejecutivo

ESTADO DE OHIO)
CONFADO DE BUTLER) SS.:

Firmado y jurado ante mí este 21^o día de junio de 1983.

Stella Willis, Notario Público
Estado de Ohio

Mi comisión vence el 17 de agosto de 1984.

(firmado) Stella Willis

ESTADO DE OHIO, CONDADO DE BUTLER, ss.

Yo, EDWARD S. ROBB JR. Actuario de la Corte de Apelaciones y Corte Comun de litigios, las mismas siendo Cortes de Registro, certifico por la presente que STELLA WILLIS cuyo nombre está suscrito en el siguiente o anexado instrumento y por consiguiente escrito, fue al tiempo de suscribir el mismo un NOTARIO PUBLICO, en y para dicho Condado, de habitación en dicho Condado, comisionado y jurado y debidamente autorizado por las leyes del Estado de Ohio para tomar declaración escrita, reconocimientos o pruebas de actos o escrituras de traspaso de tierras, tenencias y herencias en el Estado de Ohio, Y además, que estoy bien enterado con la escritura de dicho Notario y verdaderamente creo que la firma de dicho certificado de reconocimiento es genuina.

Además certifico que dicho instrumento se ha ejecutado de acuerdo con las leyes existentes de este Estado.

Su comisión empieza el 17 de Agosto de 1979, y
expira el 17 de Agosto de 1984

En testimonio de lo cual, Yo, EDWARD S. ROBB, Actuario de la Corte de Apelaciones y de la Corte Comun de Litigios de dicho Condado de Butler, he antepuesto mi firma y fijado mi sello de la citada Corte en Hamilton, Ohio, este 21avo día de Junio de 1983

EDWARD S. ROBB, JR.

Por (Hay una firma) comisionado

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ESTADO DE OHIO

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO

Yo, Sherrod Brown, Secretario de Estado, por la presente certifico que soy el debidamente electo, calificado y actuario de Estado del Estado de Ohio, y adicionalmente certifico que EDWARD S. ROBB, JR. cuya firma y sello oficial estan antepuestos a este testimonio adjunto, fue a esa fecha, el debidamente electo, comisionado y calificado ESCRIBANO DE LA CORTE COMUN DE LITIGIOS DEL CONDADO DE BUTLER, y que es el funcionario apropiado para hacer este testimonio, que esta en debida forma, y que sus actos oficiales están investidos de plena fé y crédito.

See 106
[Signature]

En testimonio de lo cual, he suscrito mi nombre y antepuesto el sello oficial del Secretario del Estado de Ohio, en Columbus, Ohio, este día 24 de Junio de 1983.

(Hay una firma)

SHERROD BROWN

Secretario de Estado.

No. 83/7647

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

DEPARTAMENTO DE ESTADO

A TODOS A QUIENES LA PRESENTE INTERESE, SALUDA:

Yo certifico que el documento a esta anexado está bajo el Sello del Secretario de Estado del Estado de Ohio, y que tal sello está autorizado para dar plena fe y crédito.

En testimonio de lo que, Yo, Kenneth W. Dam, Secretario de Estado, interino he antepuesto el sello del Departamento de Estado y mi nombre suscrito por el Oficial de Autenticaciones de dicho Departamento, en la ciudad de Washington, en el Distrito de Columbia, este 5 de Julio de 1983.

Por el contenido del documento anexado al Departamento no asume responsabilidad.

Kenneth W. Dam
Secretario de Estado, Interino

Por Annie R. Maddux
Oficial de Autenticación, Departamento de Estado.

Esta certificación no es válida si es removida o alterada en cualquier forma que sea.

[Handwritten signature]

Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito
CERTIFICA que es auténtica siendo la que usa la Sra
Annie R. Maddux en todos sus actos

Washington D.C. Julio 6 de 1983

No. 383/83

Derechos S/. 20,00
Arancel Consular
Partida II 13.

(firmado) Guillermo Terán H.
Encargado Funciones Consulares

hay un sello: Consulado del Ecuador - Washington.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Legalización No. 17.039
Quito, a 11 de Julio de 1983
CERTIFICO que la firma precedente de
Guillermo Terán, Encargado de
Funciones Consulares, Washington es
auténtica.

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES
firmado: Lcdo. Egbert Espinosa Eichler
hay un sello: Ministerio de RR.EE.- Departamento de Legalizaciones.

Del Señor Juez, muy atentamente,

VERÓNICA ARTETA C
Verónica Arteta Crespo
PERITO- TRADUCTOR.

Presentado en Quito, a once de Julio de mil novecientos ochenta y tres, a las diecisiete
horas cuarenta y cinco minutos.- Certifico

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LOCIVIL DE PICHINCHA - Quito a once de Julio de mil nove-
cientos ochenta y tres, las dieciocho horas. Hóngase en conocimiento de la parte, la
traducción presentada, por el Perito, Srta. Verónica Arteta C. por el término de veinti-
cuatro horas.

En esta fecha, once de Julio de mil novecientos ochenta y tres, a las dieciocho horas
diez minutos, notifique la providencia anterior al Dr. Miguel Falconi Puig por boleta
que la dejé en el casillero judicial 659.

United States of America



DEPARTMENT OF STATE

all to whom these presents shall come, Greeting:

I Certify That the document hereunto annexed is under the Seal of the Secretary of State of
State of Ohio, and that such Seal is entitled to
with and credit.*

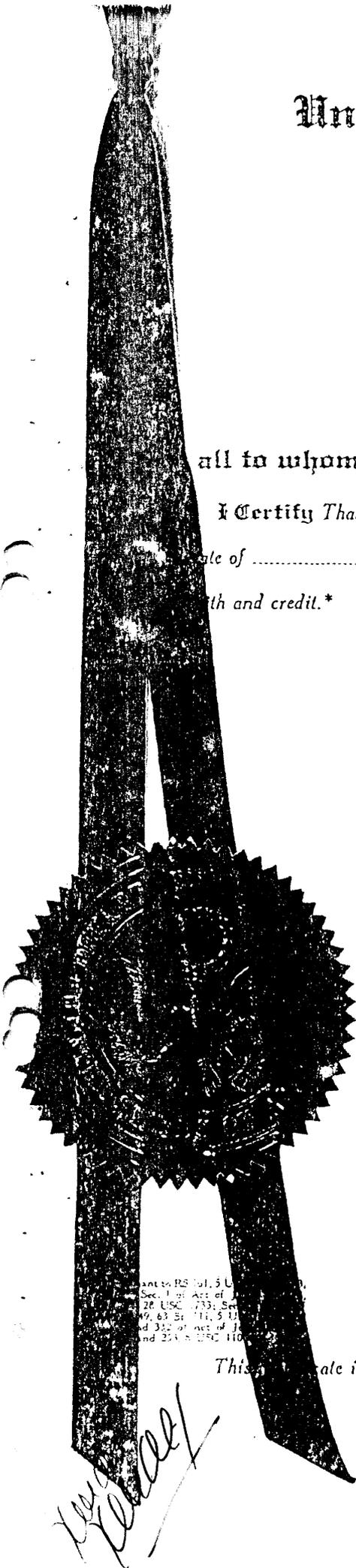
In testimony whereof, I, Kenneth W. Dam,
Acting Secretary of State, have hereunto caused the seal of the Depart-
ment of State to be affixed and my name subscribed by the Authenti-
cation Officer of the said Department, at the city of Washington, in
the District of Columbia, this fifth
day of July, 19 83.

* FOR THE CONTENTS OF
THE ANNEXED DOCUMENT
THE DEPARTMENT ASSUMES
NO RESPONSIBILITY

Kenneth W. Dam
Acting Secretary of State.

By Annie R. Madgey
Authentication Officer, Department of State.

This State is not valid if it is removed or altered in any way whatsoever



Handwritten signature/initials at the bottom left corner.

Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito

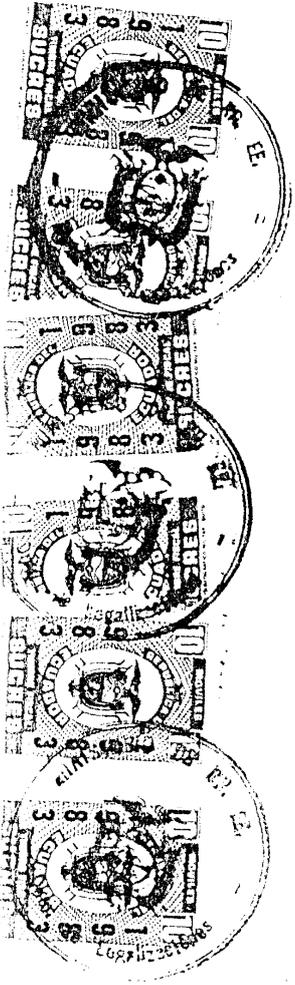
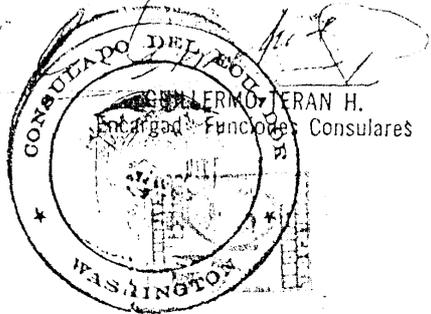
CERTIFICA que es auténtica siendo la que usa la Sra.

Anna R. Maddux en todos sus actos.

Washington, D. C. Julio 6 de 1983

No. 393/83

Derechos: \$20.00
Arancel Consular
Partida 21-1-13-1



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legalización No. 17.039.-

Quito, a 11 JUL 1983

CERTIFICO que la firma precedente de Guillermo Teran, Encargado de Funciones Consulares, Washington es auténtica.



[Signature]
Director del Departamento de Legalizaciones
LEO. CARBET ESPINOSA EICHLER

5
Dor-4OCT83
17
8307647
fil

UNITED STATES OF AMERICA
STATE OF OHIO
OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE

I, SHERROD BROWN, Secretary of State,
do hereby certify that I am the duly elected, qualified and acting Secretary of State of the State of Ohio,
and I further certify that

EDWARD S. ROBB, JR.

whose signature and official seal are affixed to the attestation hereto attached, was at the date hereof, the duly elected, commissioned and qualified CLERK OF THE COURT OF COMMON PLEAS of BUTLER COUNTY, OHIO, and that he is the proper officer to make said attestation, which is in due form; and that his official acts are entitled to full faith and credit.

IN TESTIMONY WHEREOF, I have here-
unto subscribed my name and affixed
the official Seal of the Secretary of State
of Ohio, at Columbus, Ohio, this 24th
day of June 19 83

Sherrod Brown

SHERROD BROWN
Secretary of State



Edward S. Robb, Jr.

POWER OF ATTORNEY

-40CT83 June 18

1
3

I, John R. Holland, in the name of and as representative of the principal company, Armco Inc., and in my capacity as Executive Vice President of said entity, incorporated under the laws of the State of Ohio, U.S.A., pursuant to proper authorization from the Board of Directors of the said company which I represent, by means of this instrument appoint Mr. Ramiro Sotomayor as special attorney-in-fact of said company and confer upon him the special power of attorney, as required by law, so that, as a representative of said principal company, he may appear at the granting of the deed of charter of a proposed corporation which will be designated as ARMCO PAXI S.A., and which will be incorporated under the protection of the laws of Ecuador with a capital stock of 152.5 million sucres, in which the principal company will subscribe, as a founding partner, a principal of 77,775,000.00 sucres, prior authorization for this end having been granted by the Ministry of Industries, Commerce and Integration of Ecuador. Said special attorney-in-fact is granted sufficient authority to negotiate with the remaining founding partners of the proposed company as to the terms of the respective incorporation papers and of the bylaws under which the proposed company will function. Said special attorney-in-fact is specifically empowered to carry out all of the procedures required in drawing up the charter of the proposed company, including its registration in the appropriate registry, or to delegate to another person the authority to carry out this procedure. Said special attorney-in-fact is also authorized to attend shareholder meetings of the proposed corporation, either before or after the realization of the above-mentioned charter, and to agree at such meetings to any reforms of the bylaws of the proposed corporation, increases in capital of the proposed corporation, appointment of the proposed corporation's administrators and determination of their remunerations, and in general to represent the principal company, either verbally or through voting, in the exercise of any rights it might have as a stockholder of the proposed company, at any general shareholders' meeting of the proposed company.

This power of attorney will remain effective and valid until but only until March 31, 1984, at which time it will automatically terminate and cease to be of any further force or effect.

IN WITNESS WHEREOF, Armco Inc., by John R. Holland, its Executive Vice President, at Middletown, Ohio, United States of America, has caused these presents to be duly executed this 21st day of June, 1983.

ARMCO INC. *Ma*

John R. Holland

John R. Holland
Executive Vice President

STATE OF OHIO)
) SS.:
COUNTY OF BUTLER)

Subscribed and sworn to before me this 21st day of June, 1983.

STELLA WILLIS, Notary Public
STATE OF OHIO
My Commission Expires August 17, 1984

Stella Willis
Notary Public

Stella Willis

I, EDWARD S. ROBB, JR., Clerk of the Court of Appeals and Common Pleas Court in and for said County, the same being Courts of

Stella Willis

Record, do hereby certify that whose name is subscribed to the foregoing or annexed instrument, and thereupon written, was at the time of subscribing the same a NOTARY PUBLIC, in and for said County, dwelling in said County, commissioned and sworn and duly authorized by the laws of the State of Ohio, to take affidavits, acknowledgments and proofs of deeds or conveyance of lands, tenements or hereditaments in the State of Ohio. And further, that I am well acquainted with the handwriting of such Notary and verily believe that the signature to said certificate of acknowledgment is genuine.

And I further certify that said instrument is executed according to the existing laws of this State.

His commission commences..... 17th day of August 1979, and expires..... 17th day of August 1984

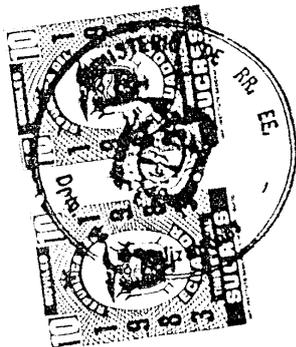
In Testimony Whereof, I, EDWARD S. ROBB, JR., Clerk of the Court of Appeals and of Common Pleas Court, of said County of Butler, have hereunto set my hand and affixed the seal of our said

SEAL

Court at, Hamilton, Ohio, this 21st day of June 1983.

EDWARD S. ROBB, JR.

By *Edward S. Robb, Jr.* Deputy



SEÑOR JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Dr. Miguel Falconi Puig, dentro del trámite de traducción del documento en idioma inglés, a Usted expongo y solicito:

Que una vez que el perito Srta. Verónica Arteta Crespo ha presentado la correspondiente traducción al castellano del citado documento, se servirá Usted, Señor Juez, dictar la correspondiente sentencia, toda vez que no tenemos observaciones que formular.

Continuaré recibiendo notificaciones en el casillero judicial 659.

[Handwritten Signature]
Dr. Miguel Falconi Puig.
Matrícula 1066

Presentado en Quito, a trece de Julio de mil novecientos ochenta y tres a las nueve horas.- Certifico .-

[Handwritten Signature]

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, Julio trece de mil novecientos ochenta y tres, las diez horas. VISTOS: Por no haberse formulado observación alguna a la traducción presentada por la Perito Srt. Verónica Arteta Crespo, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba en todas sus partes la traducción practicada, disponiéndose se devuelvan originales para los fines legales consiguientes.

[Handwritten Signature]

RAZON: En esta fecha, trece de Julio de mil novecientos ochenta y tres, a las once horas, notifiqué con la sentencia anterior al Dr. Miguel Falconi Puig, por boleta que la dejé en el casillero judicial 659.-Certifico.-

[Circular Stamp: Juzgado Decimo Primero de lo Civil de Pichincha, QUITO - Ecuador]
[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

RA -

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del presente año, en ocho fojas útiles el Poder que otorga la Compañía Matriz, Armco Inc. a favor del señor Ramiro Sotomayor. Quito, catorce de Julio de mil novecientos ochenta y tres.- Doctora Ximena Moreno de Solines.- Notaria Segunda.- Hay un sello.- *R*

Se protocolizó ante mi, y en fe de ello confier esta - PRIMERA - COPIA, firmada y sellada en Quito, catorce de Julio de mil novecientos ochenta y tres.-

Ximena Moreno de Solines

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

pondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.

- R E S U E L V E : - AUTORIZAR al señor CARLOS EUGENIO RIUMALLO GURUCHAGA , de nacionalidad chilena , residente en el Ecuador en forma legal , según lo ha demostrado fehacientemente , poseedor de la Visa de no Inmigrante , categoría Doce - VI , otorgada el dos de Septiembre de Mil novecientos setenta y seis , por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador , para que invierta con el CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL , en la constitución , aumentos de capital , compra de acciones , participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador . - El señor CARLOS EUGENIO RIUMALLO GURUCHAGA , que tendrá la calidad de inversionista nacional , conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros , hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual , en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución , conferida por el Notario Público . - DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País . -- COMUNIQUESE . - Dado en Quito , a Diez y nueve de Enero de Mil novecientos setenta y ocho . - CERTIFICA . - (-- firmado) Milton Cevallos Rodríguez , Subsecretario de Comercio e Integración . - (firmado) Arturo Naranjo-Director Administra-tivo Financiero . - RAZÓN DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo , - en una foja útil protocolizo la resolución que antecede.-

- Quito , a veinte de Enero de Mil novecientos setenta y ocho - 21

40CT83



y ocho . - (firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez , -
Notario Décimo Primero del Cantón . - Sigue un sello . -

Se protocolizó --

ante mí , en fe de ello confiero esta S E X T A -

COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a vein-
te de Enero de mil novecientos setenta y ocho . -

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DEL CANTÓN.



RAZON DE PROTOCOLIZACION: -A petición del doctor Jaime Zaldumbide
Serrano, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas, del pre-
sente año en dos fojas útiles y en esta fecha la Resolución Número
cincuenta y seis otorgada por el Ministerio de Industrias Comer-
cio e Integración a favor del señor Carlos Eugenio Riumallo Gurrucha-
chaga.- (Quito a primero de Julio de mil novecientos ochenta
y tres.- firmada).- doctora Ximena Moreno de Solines.
Notaria Segunda.-

Se pro-

1 tocolizó ante mí y en fe de ello confiero la Q U I N T A
2 COPIA CERTIFICADA.-En Quito a primero de Julio de mil no-
3 vecientos ochenta y tres.-

4 *Ximena Moreno de Solines*

5 Dra. Ximena Moreno de Solines

6 NOTARIA SEGUNDA.-

7
8

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION No. 25

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789, de 11 de septiembre de 1.975; y 1275, de 27 de septiembre de 1.977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de Junio de 1.971, reformado mediante Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1.976, la declaración No. 508 de 5 de enero de 1.979, efectuada por el señor SERGIO FERNANDEZ CARRANZA, la solicitud y documentación que reposa en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor SERGIO FERNANDEZ CARRANZA, de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente poseedor de la Visa de NO INMIGRANTE Categoría 12-VI, Registro No. 15-50-22276, para que invierta con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de capital compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor SERGIO FERNANDEZ CARRANZA, que tendrá el carácter de inversionista nacional en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea Protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a quince de Enero de mil novecientos setenta y nueve.-

CERTIFICA :

RAZON DE PROTOCOLIZACION: El día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera del Cantón Quito, a mí, cargo, en una foja útil protocolizo el documento que antecede.-- Quito, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve.-- firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero del Cantón, Sigue un sello.--

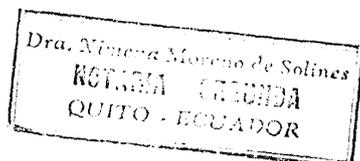
Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada, en Quito, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve.--



R. Salgado
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Jaime Zaldumbide Serrano, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del presente año en una foja útil y en esta fecha, la Resolución número veinticinco otorgada por el Ministerio de Industrias Comercio e Integración a favor del señor Sergio Fernández Carranza. En Quito a primero de Julio de mil novecientos ochenta y tres.-- firmado).-- doctora Ximena Moreno de Solines .- Notaria Segunda.

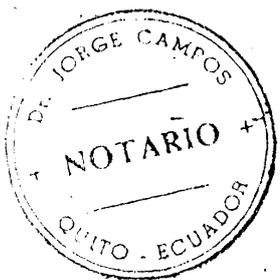
Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero la QUINTA COPIA CERTIFICADA.-- En Quito a primero de Julio de mil novecientos ochenta y tres.--



Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA.--



RESOLUCION N° 75

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.

EN USO DE las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789, de 11 de Septiembre de 1.975, y 1875, de 27 de Septiembre de 1.977; y,

VISTOS: el Decreto Supremo 974, de 30 de Junio de 1971 reformado mediante Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de Noviembre de 1.976, la Declaración N° 80, de 6 de Enero de 1.978, efectuada por el señor MAURICIO MORENO ROJAS, de nacionalidad chilena, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio,

R E S U E L V E :

AUTORIZAR al señor MAURICIO MORENO ROJAS, de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante 10-V, otorgada el 27 de Mayo de 1975, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que invierta con el carácter de Inversionista Nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor MAURICIO MORENO ROJAS, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión, presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público.

DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.-- COMUNIQUESE.-- Dado en Quito, a treinta y uno de Enero de 1978...

(firmado) G. Cartagena A.-- Dr. Guillermo Cartagena Almeida, Subsecretario de Comercio e Integración Encargado.-- CERTIFICA.-- (firmado) A. Naranjo.-- ARTURO NARANJO, Director Administrativo Financiero".--

RAZON DE PROTO--

COLIZACION: Con esta fecha y en una foja útil,
protocolizo en el Registro de escrituras de la
Notaría Décimoseptima de este cantón, actualmen
te a mi cargo, la Resolución que antecede.----
Quito, Enero treinta y uno de mil novecientos
setenta y ocho.-- El Notario, (firmado)Dr. J.
Campos D...- (Sigue un sollo)".-----

Es fiel y NOVENA COPIA
CERTIFICADA de la Resolución que antecede, proto
colizada hoy, ante mí; y, en fe de ello, la con
fiero, sellada y firmada, en Quito, a treinta y
uno de enero de mil novecientos setenta y ocho.



J. Campos
Dr. Jorge Campos Delgado
ABOGADO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Jaime Zaldumbide Serra
no, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del presente a
ño en una foja útil y en esta fecha el presente documento. En Quito a
primero de Julio de mil novecientos ochenta y tres.- (firmado).-doctora
Ximena Moreno de Solines.- Notaria Segunda.-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello con
fiero la Q U I N T A COPIA CERTIFICADA.-En Quito a primero de Ju
lio de mil novecientos ochenta y tres.-

Dr. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

Ximena Moreno de Solines
Ximena Moreno de Solines -



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION No. 466

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACION, DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS COMERCIO E INTEGRACION

- VISTOS el Decreto Supremo No.974, de 30 de junio de 1971 reformado por Decreto Supremo No.900 A de 10 de noviembre de 1976 la solicitud y la documentación presentadas y,
- EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo No.789 de 11 de septiembre de 1975; y, el Decreto Ejecutivo No.247 de 27 de agosto de 1981,

R E S U E L V E :

AUTORIZAR a la Compañía ARMCO Inc, de Estados Unidos para que invierta en la constitución de la Compañía ARMCO PAXI S.A. como inversión extranjera, la suma de S/. 77'775.000, proveniente de utilidades obtenidas en la Compañía PRODUCTOS METALICOS ARMCO S.A., de la cual es accionista.

ARMCO PAXI S.A. tendrá como objeto social la fabricación de productos metálicos y su comercialización de manera especial, la producción y comercialización de tubería de acero, paneles estructurales laminados en frío perfiles laminados en caliente y frío y productos que se puedan fabricar con estos u otros insumos tales como estructuras metálicas para edificios, puentes, torres de transmisión y otros; comprar y vender bienes muebles e inmuebles, tomar en arriendo locales y administrarlos; participar en la constitución de compañías así como suscribir acciones en aumentos de capital de compañías existentes o comprar acciones.

ARMCO PAXI S.A. tendrá un capital social inicial de S/.152'500.000, el cual, en el 51 % constituirá inversión extranjera directa; por tanto, será una empresa extranjera en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros.

ARMCO PAXI S.A. se obliga a suscribir con el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, el Convenio de Transformación a empresa mixta o nacional, en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, en el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de su constitución.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

- 2

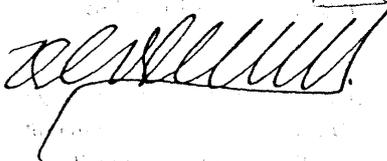
La Compañía ARMCO Inc. se obliga a registrar en el Banco Central del Ecuador la inversión extranjera directa autorizada y a remitir a este Ministerio una copia de dicho registro.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

21 JUN. 1985


Luis Salazar Jaramillo
SUBSECRETARIO DE INTEGRACION

CERTIFICA:





CABLE: PROMARMCO
TELEX: 2391 ARMCO ED.
TELEFONOS: 526-668 541-569 546-876

CERTIFICADO

Por medio de la presente, certifico que Productos Metálicos Armco S.A., pagó a ARMCO INC., la suma de S/.19'443.750,00, correspondiente a una parte de los dividendos declarados del ejercicio fiscal 1983, la misma que fue depositada en la cuenta de integración de Armcopaxi, abierta en el Banco de América.

Quito, Agosto 8 de 1983

Luis Ortuño
Gerente Administrativo
y Financiero

Enmendado: producir - mediante - Vale.- Entrelineado:
primera- tas- deberes y - tal .- Vale.- Enmendado .-
Población .- Cantón de ; no v le.- Entrelineado - Población ; Parroquia ; Cantón Latacunga .- Vale.-

Se otorgó ante mí,

y en fé de ello confiero ésta **C U A R T A**

C O P I A : firmada y sellada en Quito, a doce de agos

Handwritten notes:
Copia
Copia

to de mil novecientos ochenta y tres.-

Ximena Moreno de Solines

DRA, XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA.

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

RAZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superintendente de Compañías Encargado en su Resolución No. 12634 de fecha de hoy, tomé nota de la aprobación constante en dicha Resolución al margen de la Constitución de "AEMCOFAXI SOCIEDAD ANONIMA", otorgada ante mí el 8 de Agosto de 1983.
Quito, 29 de Agosto de 1983.

Ximena Moreno de Solines

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

COMPROBADO: Se con esta fecha se ha inscrito la escritura de Constitución de Compañía que antecede, juntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías No 12634 de fecha veinte y nueve del presente mes y año, en esta Oficina del Registro de la Propiedad, a fojas 38 y siguientes, bajo la partida número 50 del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga, Agosto treinta de mil novecientos ochenta y tres.

El Registrador.

Atahualpa Manajo J.
ATAHUALPA MANAJO J.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA - ECUADOR

